

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	11001 3336 035 2013 00142 00
Medio de Control	Reparación Directa
Accionante	Claudia Lily Fonseca y otros
Accionado	Nación – Fiscalía General de la Nación y otro

**AUTO OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE  
ORDENA LIQUIDAR COSTAS**

Obedézcase y Cúmplase lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Tercera Subsección "B", en providencia del 12 de agosto de 2022, que negó las solicitudes de aclaración y corrección de la sentencia proferida por esa Corporación el 4 de septiembre de 2019, en lo referente a la condena en costas. En dicha decisión se dispuso:

*"...PRIMERO: NEGAR la solicitud de aclaración de la sentencia de segunda instancia proferida por esta Corporación el 04 de septiembre de 2018, dentro del proceso de la referencia, conforme lo expuesto en la parte considerativa.*

*SEGUNDO: NEGAR la solicitud de corrección de la sentencia de segunda instancia proferida por esta Corporación el 04 de septiembre de 2019, dentro del proceso de la referencia, conforme lo expuesto en la parte considerativa..."*

Según lo anterior, es necesario ordenar la liquidación de costas y agencias en derecho, atendiendo a las siguientes directrices:

- Para la condena en costas de primera instancia estese a lo resuelto en el ordinal quinto de la sentencia proferida en audiencia del 20 de noviembre de 2018
- En segunda instancia estese a lo resuelto por el superior que condenó en costas a la parte demandante *"...teniendo en cuenta el monto negado de lo pretendido en el recurso de apelación, que debe ser liquidado de manera concentrada por la Secretaría del Juzgado Treinta y Cinco (35) Oral del Circuito Judicial del Bogotá D.C. – Sección tercera en los términos del artículo 366 de CGP."*
- Así las cosas, el pago de las agencias en derecho en segunda instancia será por el valor que resulte de aplicar el 2% al valor de las pretensiones negadas en la sentencia y que fue lo pretendido en el recurso de apelación (perjuicios materiales por \$68.189.188,72 – folio 3, c. 1). (La parte demandante no solicitó amparo de pobreza – no se han de incluir honorarios de perito)

Por secretaría, practíquese la liquidación de costas y de gastos del proceso, finalícese el mismo en el sistema SIGLO XXI y archívese el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO  
JUEZ**

*jzf*

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL **25 DE SEPTIEMBRE DE 2023.**

Firmado Por:

Jose Ignacio Manrique Niño

Juez

Juzgado Administrativo

035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf4dbe901d9b3d76b7dea9cbec1c13b900e040c86378d832dea1b893a41c0eda**

Documento generado en 21/09/2023 06:55:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**